

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2014-00187, informando que apoderado de la demanda solicita la entrega del título judicial Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 0000187 00

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Ramiro Barrera contra Industria Nacional de Gaseosas S. A-INDEGA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada a través de su apoderado, solicita la entrega de los títulos judiciales 445010000516463, 445010000516566, 445010000516582, y 445010000516632 por valor de \$91.500.000 cada uno, de los cuales se dispuso su devolución mediante proveído de fecha 25 de junio de 2019.

Conforme a lo anterior, habrá de accederse a la petición elevada por la apoderada, previo suministro del certificado de existencia y representación legal dela demandada y certificación de cuenta bancaria del beneficiario de los dineros, conforme se establece en la circular PCSJC21-15, el cual indica en el numeral 5: *“De todas maneras, sin excepción las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes deberán siempre ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta”...*

Cumplido lo anterior, secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: DISPONER la entrega los títulos judiciales 445010000516463, 445010000516566, 445010000516582, y 445010000516632 por valor de \$91.500.000 cada uno, mediante abono a cuenta previo suministro de certificado de existencia y representación legal y certificación de cuenta bancaria del beneficiario de los dineros. Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb39ece26b7625477fe2092121dd9422088ef98b9fdc601a2f7d7da0c8ebb1db**

Documento generado en 14/03/2024 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2015-00501, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado de la actora. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2015 00501 00

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Humberto Rodríguez contra Herederos de Jorge Arnaldo Melo León

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante a través de su apoderado solicita la entrega de los dineros consignados disponibles en el proceso, habrá de accederse en favor del demandante y no del profesional del derecho, pues pese a que en el poder inicial se facultó a recibir dineros, no se observa la autorización expresa para recibir dicha suma con ocasión a los depósitos judiciales existentes.

En consecuencia, se dispone la entrega de los títulos judiciales 445010000628808, 445010000631319, 445010000636753, 445010000639555, 445010000642159, 445010000644262, 445010000647899, 445010000652332, 445010000654754, por valor de \$ 3.500.000 cada uno al demandante **HUMBERTO RODRÍGUEZ** en un total de **\$31.500.000**, pagos que se efectuaran mediante abono a la cuenta de ahorros número 445013049523 del banco agrario de Colombia cuyo titular es el demandante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales 445010000628808, 445010000631319, 445010000636753, 445010000639555, 445010000642159, 445010000644262, 445010000647899, 445010000652332, 445010000654754, por valor de \$ 3.500.000 mediante abono a la cuenta de ahorros número 445013049523 del banco agrario de Colombia, previo suministro de copia de documento de identidad del demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b51db1cb6c71763b09c51e0b84dc74069d35624ca8fd61d8bba1a1813e30a1**

Documento generado en 14/03/2024 03:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00234, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00234 00

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Jaime Charry Santos contra Oscar Hernando Cuevas Amado.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que habiéndose solicitado allegar la proyección del respectivo calculo actuarial respecto de los aportes a pensión a que fue condenado **OSCAR HERNANDO CUEVAS AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.659.902 y en favor del ejecutante **JAIME CHARRY SANTOS**, por medio de los oficios 930 del 23 de mayo de 2023, 1093 del 23 de junio de 2023, y oficio 1496 del 08 de septiembre de 2023, y en este último habiéndose advertido que la respuesta debía incluir el nombre de la persona responsable de remitir tal información, sin que se haya dado cumplimiento ni al primer requerimiento ni lo relacionado con el nombre del responsable.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se dispone dar inicio al trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, en contra de **PORVENIR S.A**, en virtud de que pese a que se han remitido los oficios citados en precedente a la fecha no se cuenta con pronunciamiento de fondo por parte de la destinataria, pues se limitó a indicar que daría respuesta a mas tardar el 14 de noviembre de 2023 sin que se haya cumplido tal situación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la **PORVENIR S.A.**, para que explique las razones por las cuales no ha suministrado respuesta de fondo a los oficios 930 del 23 de mayo de 2023, 1093 del 23 de junio de 2023, y oficio 1496 del 08 de septiembre de 2023 en este último advertido que la respuesta debía incluir el nombre de la persona

responsable de remitir tal información, los cuales fueron diligenciados vía electrónica. Para tal efecto se concede el término de tres (3) días.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83e25d6c9427294c32f0840df95dfa3ada044444a6b0dc79475da23927f760f**

Documento generado en 14/03/2024 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 16 de febrero de 2024 Al despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral No. 2023-00377; informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00377 00

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Jimmy Fernando Morales Cardona contra Universidad Santo Tomás sede Villavicencio.

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el Despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JIMMY FERNANDO MORALES CARDONA** contra **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE VILLAVICENCIO**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada, para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las personas jurídica demandadas que registre en el certificado de existencia y representación legal de cada una de ellas en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que

tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9466975ed562aca992d3f1619e4d7421f45c2eeffc947c6fc8724c7e14beebcd**

Documento generado en 14/03/2024 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>